CERTIFICACIÓN

C22A18044535

CERTIFICACIÓN REGISTRAL

Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

ALFONSO CANDAU PÉREZ

Registrador/a de la Propiedad titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE PALENCIA Nº 2

Avda. Casado del Alisal nº 23 bajo, C.P.34001
34001 - PALENCIA (PALENCIA)
Teléfono: 979751958
Fax: 979700961
Correo electrónico: palencia2@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

JOSE CARLOS HIDALGO FREYRE

con DNI/CIF: 12744343C

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:
Otros: Certificación Judicial continuada.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **IDF34009000089401-3400917320**

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)
Su referencia:

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

ALFONSO CANDAU PÉREZ, REGISTRADOR TITULAR DE LA PROPIEDAD DE PALENCIA Y DE SU DISTRITO HIPOTECARIO, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON.

CERTIFICA: Que a la vista del precedente mandamiento expedido por el Juzgado de Primera Instancia e Instruccion Nº 7 de Palencia, ejecución de títulos judiciales nº 22/2024, solicitando certificación de dominio y cargas, del art. 656 de la LEC, de las fincas que en el mismo se relacionan, han sido examinados los libros del archivo de este Registro de mi cargo y de ellos resulta:

Que la **finca número 18475 de Dueñas, CRU: 34009000089401,** se describe como sigue:

URBANA: Casa en la Calle Los Pastores número 68, sita en término municipal de Dueñas. Tiene una extensión superficial de sesenta y nueve metros cuadrados aproximadamente, de los cuales corresponden diecinueve metros a la planta baja, treinta y un metros a la planta primera y diecinueve metros al desván. Linda: por la derecha entrando con otra de Ángel Chacón; Izquierda y Fondo, Daniel de la Rosa Trigueros.

Conforme al Art. 10.4 de la LH se hace constar que a esta fecha **no** está coordinada gráficamente con el catastro.
Referencia Catastral: NO CONSTA

TITULARES: Consta inscrita a favor de **AVELINO GONZALEZ PEREZ** con NIF/CIF **12.751.348-X** es titular del **100,0000% del pleno dominio** con carácter privativo, por título de donación en virtud de Escritura Pública, autorizada por el notario de Venta de Baños German Aguilera Cristobal, el día 15 de enero de 1993 Según consta en la Inscripción 1ª, al Tomo 2.465, Libro 213, Folio 51 de fecha veintiocho de abril del año mil novecientos noventa y cuatro.

CARGAS VIGENTES

Que la Finca de que se certifica se encuentra gravada con las siguientes **CARGAS y AFECCIONES:**

- ANOTACIÓN DE EMBARGO tomada con la letra C de fecha siete de mayo del año dos mil veinticinco, sobre la totalidad de esta finca propiedad de AVELINO GONZALEZ PEREZ, a favor de **MARIA CARMEN PEREZ MARTIN,** para garantizar, DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CUATRO CON SESENTA Y SEIS euros de principal e intereses ordinarios y moratorios vencidos, SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE fijados prudencialmente para gastos, intereses y costas de la ejecución, ordenado en decreto dictado el 16 de abril de 2025. En virtud de lo ordenado en el procedimiento de Ejecución de títulos judiciales 22/2024 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 7 de Palencia, según resulta de mandamiento de fecha dieciséis de abril del año dos mil veinticinco.

- **AFECTA** al pago de la liquidación o liquidaciones que puedan girarse, en su caso, por el impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados. Según nota al margen de la insc/anotac. C de fecha 07 de mayo de 2025.

Consta al margen nota de expedida certificacion de cargas con fecha de hoy [Fecha de Expedición] , originada por el presente mandamiento.

SIN MAS CARGAS

ASIENTOS LIBRO DIARIO PRESENTADOS Y PENDIENTES DE DESPACHO

NO hay documentos pendientes de despacho

NO procede la notificacion prevista en el art 659 de la L.E.C, al no existir inscritos titulares de derechos posteriores.

Y para que conste y a los efectos oportunos, expido la presente en Palencia, a fecha de la firma.

ADVERTENCIAS:

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Púbica e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por ALFONSO CANDAU PÉREZ registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 2 DE PALENCIA a día veintiuno de mayo del dos mil veinticinco.

(*) C.S.V. : 2340092774FD5FD0

Servicio Web de Verificación: https://sede.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).